CONSTANCIA SECRETARIAL: Marulanda, Caldas 08 de julio de 2021. A despacho del señor Juez el presente expediente contentivo de SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, allegado al correo de Reparto del Despacho y suscrito por el señor GUSTAVO RAVE con el ánimo de dar inicio a proceso ORDINARIO LABORAL.

JEFERSSON GOMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marulanda Caldas, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 050

El Código General del Proceso trae consigo de manera taxativa en sus Artículos 17 y 18, los lineamientos de competencia otorgados a los Jueces Civiles Municipales tanto en primera como en única instancia sin que se encuentren incluidos en este inventario las actuaciones de carácter laboral como en el presente caso ocurre.

Ahora bien, no debe perderse de vista que en la denominación de competencia que expone el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su Artículo 13, que regula lo relativo a los trámites de procesos sin cuantía, indica que:

> *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.*
>
> *En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo <Laborales del Circuito>, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los* ***Jueces del Circuito en lo Civil****.*

La anterior norma es aplicable en el presente asunto por cuanto la parte solicitante manifiesta que pretende promover proceso ORDINARIO LABORAL en contra del señor Fabian Morales Llano, sin indicar la cuantía de las pretensiones.

Se tiene entonces, que el proceso para el cual se solicita la concesión del beneficio de **AMPARO DE POBREZA** es un proceso que no se encuentra dentro de las competencias conferidas a este despacho en su calidad de Juzgado Promiscuo Municipal; teniéndose en cuenta que en este Circuito Judicial no cuenta con Despachos que atiendan procesos en materia Laboral como es el caso de los Juzgados Laborales del Circuito y en cumplimiento de la norma precitada, la competencia del asunto que nos congrega recae en cabeza del Juzgado Civil del Circuito.

Así las cosas, se dispondrá la remisión de la presente solicitud al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS, para que resuelva sobre la concesión del AMPARO DE POBREZA presentada por el señor GUSTAVO RAVE.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Marulanda Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **GUSTAVO RAVE**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS**, al ser de su competencia la presente solicitud.

NOTIFIQUESE

RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 035** del
09 de julio de 2021

JEFERSSON GOMEZ CARRILLO
SECRETARIO